



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

DIRECTRICES PARA PREVENIR EL CONFLICTO DE INTERÉS EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT.

OBJETIVO

Las Directrices para Prevenir el Conflicto de Interés en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (en lo sucesivo las Directrices), tienen por objeto brindar a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los conocimientos necesarios, para que identifiquen y eviten situaciones de riesgo de un posible conflicto de interés, para saber cómo actuar si se presenta alguna de estas situaciones y las implicaciones legales y éticas en caso de no observar el contenido de este documento.

Al final de este documento, se presenta un formato de carácter obligatorio, que permitirá obtener información que minimice el riesgo institucional, ya que una parte del control del riesgo dependerá de la ética con la que proceda cada servidor público en las labores que realiza cotidianamente.

ALCANCE

Las presentes Directrices y las obligaciones que de ella derivan, son aplicables a todas las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, sin importar el tipo de contratación.

PRINCIPALES ORDENAMIENTOS

El presente documento es regulado por el marco jurídico y normativo siguiente:

MARCO NORMATIVO NACIONAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El artículo 109 prevé que los servidores públicos deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.** En su artículo 3, fracción VI, dice que por conflicto de interés se entiende la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios; en el artículo 7, establece que los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, estableciendo además 13 directrices para la efectiva aplicación de dichos principios que los Servidores Públicos deben observar; asimismo, en el artículo 58 señala, Incurrir en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

- **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.** Artículo 42, señala, entre otras situaciones, las auditorías que se efectúen en los términos de esta ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior del Estado o mediante la contratación de prestadores de servicios profesionales o despachos externos habilitados por el mismo para efectuar auditorías, visitas o inspecciones, siempre y cuando no exista conflicto de intereses.
- **Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.**
- **Acuerdo por el que se dan a conocer el Código de Ética y el Código de Conducta de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit,** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit del 2 de febrero de 2023.
- **Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 30,** Código de Ética.

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

- **Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción de la Organización de las Naciones Unidas.** El artículo 8, numeral 1, señala que, con el objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, honestidad y responsabilidad entre sus funcionarios públicos.
- **Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos.** El artículo III, numeral 3, establece que las instrucciones al personal de las entidades públicas, deberán asegurar la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.
- **Compromisos de Lima, Gobernabilidad Democrática Frente a la Corrupción. VIII Cumbre de las Américas en Lima, Perú, 2018.** Compromisos que México adoptó y se compromete a fortalecer la gobernabilidad democrática a través de medidas que prevengan conflicto de interés, así como a impulsar códigos de conducta con altos estándares de ética, probidad, integridad y transparencia.
- **Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) No. 30,** emitida por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI por sus siglas en inglés), en su XXII Congreso, celebrado en Emiratos Árabes Unidos en 2016.
- **Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”,** que ha sido aprobado por México, incluye metas y compromisos para controlar la corrupción, aumentar la transparencia, combatir los flujos financieros ilícitos, mejorar el acceso a la información y fortalecer la recuperación y devolución de bienes robados.



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO I.

¿QUE ES EL CONFLICTO DE INTERÉS?

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, *el Conflicto de Interés es la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.*

Conforme a lo estipulado en las REGLAS DE INTEGRIDAD, contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer el Código de Ética y el Código de Conducta de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 3 de febrero de 2023. Estas Reglas definen las pautas y prioridades que deben guiar la actuación de los servidores públicos de la ASEN, por lo que establecen el criterio siguiente: "Las personas servidoras públicas de la ASEN actuarán de manera imparcial, objetiva y libres de influencias o circunstancias que comprometan o puedan comprometer su juicio profesional e integridad".

LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE), Organización de la que México es parte, ofrece una definición que permite reconocer y distinguir tres diferentes tipos de conflictos:

- **Conflicto de interés real.** Implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un funcionario público, en el que el funcionario público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.
- **Conflicto de interés aparente.** Existe cuando pareciera que los intereses privados de un funcionario público son susceptibles de sospechas porque puede influir indebidamente en el desempeño de sus funciones, aunque no sea el caso.
- **Conflicto de interés potencial.** Surge cuando un funcionario público tiene intereses privados de naturaleza tal que puedan conducir a un conflicto en caso que, en un futuro, el funcionario sea implicado o tuviera que participar en responsabilidades oficiales relevantes.

PROCESOS SUSCEPTIBLES DE RIESGO

Para prevenir un conflicto de interés es necesario identificar los procesos más propensos a riesgos contra la integridad. Particularmente, se considera que los procesos de adquisiciones, obra pública, recursos financieros, recursos humanos, recursos materiales, tecnologías de la información, transparencia, auditoría y control interno son los más susceptibles, por ello es necesario detectar en los procesos de todas las unidades administrativas de la institución, situaciones que podrían generar conflictos de interés.



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

En este sentido, en cualquier Unidad Administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, el servidor público puede enfrentarse a una situación que dé lugar a un conflicto de interés cuando al realizar sus actividades se relacionen con:

- Una persona con una relación familiar, afectiva o de amistad cercana;
- Una organización, asociación o sociedad con o sin fines de lucro, asociación religiosa, militancia política, o grupo radical a la cual pertenecieron o de la que son miembros;
- Una persona integrante de su comunidad;
- Una persona u organismo con el que tiene algún tipo de obligación legal o profesional; comparte una propiedad o un negocio; tiene una deuda o ha trabajado previamente o continúa trabajando.

También puede surgir un conflicto de interés cuando la persona servidora pública acepta u otorga beneficios para ella y/o personas con las que mantenga afinidad en línea recta, sin limitación alguna; así como por consanguinidad, y en su caso, empleadores, socios, acreedores, por parte de una persona a la que atiende o con la que se relacione con motivo de sus actividades, debido a que podrían influenciar sus decisiones en su ámbito de competencia, tales como:

- Invitaciones a desayunar, comer, cenar, etcétera;
- Invitaciones a eventos deportivos, de espectáculos, culturales, etcétera;
- Cualquier beneficio incluyendo dinero o servicios;
- Aceptación de cualquier tipo de bienes, regalos, etcétera.

CAPÍTULO II.

DIRECTRICES PARA PREVENIR CONFLICTO DE INTERÉS

DIRECTRICES

De conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; los Códigos de Ética y de Conducta de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, así como el Código de Ética de la INTOSAI, se describen las directrices para prevenir conflicto de interés y que deberán cumplir todas las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, durante el ejercicio de sus funciones, atribuciones, trabajos o actividades que se les encomienden.

- I. Deberán actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, lo que conlleva que deben conocer las facultades y atribuciones que dichos ordenamientos establecen.



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

- II. Abstenerse de participar o intervenir, de cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés, señalándose de manera enunciativa, mas no limitativa, aquellos que estén vinculados o relacionados con intereses personales o familiares de los que resultase algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, o vinculados con terceros con los que tenga amistad o enemistad.
- III. Deberán proteger su independencia y evitar relaciones con el personal de las entidades fiscalizables u otras personas, así como cualquier posible conflicto de interés, rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir, comprometer o amenazar la integridad del servidor público y su capacidad para actuar con independencia.
- IV. Actuar apegados a la legalidad sin utilizar su cargo para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal y/o para sus familiares o a favor de terceros, ni aceptar compensaciones, prestaciones, dinero, regalos o gratificaciones de cualquier persona o institución.
- V. Abstenerse de utilizar información recibida en el desempeño de sus funciones o actividades, como medio para obtener beneficios personales o a favor de terceros, ni deberán utilizarla en perjuicio de terceros.
- VI. Abstenerse de revelar la información generada, administrada o en posesión de la institución, salvo en el cumplimiento de las atribuciones de la propia ASEN y por medio de los canales correspondientes, en acatamiento al principio de confidencialidad.
- VII. Deberán observar el Código de Ética y el Código de Conducta que la ASEN emita, procurando que en su actuar impere una conducta digna que responda a las exigencias de la sociedad y que oriente su desempeño.
- VIII. Deberán evitar influencias, intereses o prejuicios indebidos que afecten su compromiso institucional, así como situaciones que por el grado de afecto comprometan la neutralidad de su desempeño laboral con los directivos y los servidores públicas.
- IX. Evitar relaciones de cualquier índole que impliquen un riesgo de corrupción o exponga que la función fiscalizadora no se desarrolle con objetividad e independencia.



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

- X. Abstenerse de intervenir en la atención, trámite y resolución de asuntos de la ASEN, así como en la celebración o autorización de pedidos o contratos en materia de adquisiciones, obra pública, arrendamientos y prestación de servicios, cuando pueda existir conflicto de interés que genere beneficios particulares o de terceros, relacionados con su empleo, cargo o comisión.
- XI. Abstenerse de perseguir intereses políticos, económicos o de cualquier tipo, que puedan entrar en conflicto con el cumplimiento de su deber como servidor público, poner en entredicho sus motivos, propósitos o interés en las materias sujetas a revisión, o bien, comprometer el prestigio de la ASEN, restándole credibilidad.
- XII. Rehusar cualquier empleo adicional que interfiera en el cumplimiento de sus obligaciones con la ASEN, o que pueda propiciar cuestionamientos al trabajo de ésta.
- XIII. Informar mediante escrito a su superior jerárquico respecto de algún empleo anterior que interfiera en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la ASEN, o que pueda propiciar cuestionamientos sobre la validez u objetividad del trabajo de la institución.
- XIV. Evitar situaciones en que se obliguen con personas que puedan beneficiarse de favores, circunstancias de trabajo o consideraciones especiales de su parte, o que en determinado momento inhiban responsabilidades o facultades de gestión a cargo de la ASEN.
- XV. Evitar encontrarse en situaciones en las que sus intereses personales puedan entrar en conflicto con el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Cualquier situación en la que exista la posibilidad, presente o futura, de que se obtenga un beneficio adicional de cualquier naturaleza para ellos o para las personas con las que tienen o han tenido relaciones personales, familiares, laborales o de negocios, deberán informarla de manera inmediata a su superior jerárquico, con la finalidad de que se tomen las acciones conducentes para evitar cuestionamientos sobre la validez del trabajo de la institución, salvaguardando los principios de la función pública.

Quando exista la posibilidad de que un servidor público se encuentre en un conflicto de interés, deberá observarse lo previsto en los Lineamientos Generales para el Establecimiento de Acciones Permanentes que Aseguren la Integridad y el Comportamiento Ético de los Servidores Públicos en el Desempeño de sus Empleos, Cargos o Comisiones en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento a las presentes Directrices, dará lugar a proceder en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, así como de cualquier otra norma que, en su caso, resultará aplicable.

FORMATO DE DECLARACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERÉS.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit para coadyuvar a prevenir el conflicto de interés, ha implementado que todos los servidores públicos de la Institución deben firmar el formato denominado Declaración de No Conflicto de Interés, que forma parte de las presentes Directrices.

La firma de este formato, no sustituye ni exime a las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, de presentar sus declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la fiscal, en términos de las leyes aplicables.

AUTORIZACIONES.

Las presentes Directrices fueron aprobadas por el Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en la Primera Sesión Ordinaria del año 2023, celebrada el 30 de Enero 2023, y entrarán en vigor el día de su publicación en la Página de Internet de la Institución.

L.C. Felipe de Jesús Ávila Gutiérrez
Presidente del
Comité de Integridad

Ing. Alfonso Herrera Santana
Consejero del
Comité de Integridad

Lic. Erika Varela Rodríguez
Secretaria Ejecutiva del
Comité de Integridad

L.C. Teresa Angélica Guillén Rodríguez
Propietario
Por la Auditoría Especial Financiera



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

Lic. Blanca Esthela Navarro Landeros
Propietario
Por la Dirección General de
Administración

Lic. Eduardo Ibrahim Parra Cortés
Propietario
Por la Dirección General de
Asuntos Jurídicos

Ing. Ramón Hernández Lara
Propietario
Por la Auditoría Especial de Obra Pública

C.P.A. Adrián Méndez Rosales
Propietario
Por la Auditoría Especial al Desempeño

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LAS DIRECTRICES PARA PREVENIR EL CONFLICTO DE INTERÉS EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT.